

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S. A.
Demandado	Beatriz Elena Santamaría Cuadros
Radicado	05001-31-03-011-2021-00198-00
Asunto	Requiere a parte demandante y a su apoderado.

La parte demandada refiere que llegó a un acuerdo con la demandante y que, sobre la base de ese acuerdo, efectuó el pago total de la obligación que aquí se ejecuta (archs. 024 a 027 c.1). En ello aportó prueba sumaria de que la vocera de la demandante se comprometió a enviar memorial de terminación si la demandada satisfacía lo suyo mediante el pago (arch. 024 / págs. 3-9).

Es deber del juez prevenir y remediar los actos contrarios a la probidad y buena fe que deben observarse en el proceso (art. 42-3 C. G. P.). De las partes y de sus apoderados es el correlativo de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (art. 78-1 ibíd.); éstos, además, tienen el deber de colaborar lealmente con la justicia y de prevenir litigios innecesarios o inocuos (nums. 6 y 13 – art. 28 L. 1123/2007).

Es por ello que se **requiere** a Bancolombia S. A. –parte demandante– y a Juan Camilo Cossio Cossio –abogado de Hinestroza & Cossio Soporte Legal S. A. S., endosatario en procuración– para que se pronuncien expresamente sobre las manifestaciones de la demandada e informe, más precisamente, si sí existió un acuerdo de pago con ella; en caso positivo, deberá informarle a este despacho por qué no se ha solicitado la terminación del proceso por pago (art. 416 C. G. P.) o por transacción, sea individualmente, sea conjuntamente con la demandada (art. 312 ibíd.).

Adviértase que en este proceso pesan medidas cautelares sobre la demandada; lo que impone un juicioso cumplimiento de los deberes enunciados en el párrafo segundo de la presente providencia y, por ende, se exhorta a la parte demandante para que dé respuesta al presente requerimiento dentro de los parámetros indicados en el artículo 78 del CGP., en especial en el previsto en su numeral primero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c152e6bf44b87333a55afaed72b867c149802b1474c7b27fa58b0ad4ce7c36**
Documento generado en 18/03/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>